



RESOLUCION No. CSJCAQR22-93
10 de marzo de 2022

Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal de un Servidor Judicial.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo aprobado en sesión del 26 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el señor **DUNNYS GIOVANNY PARDO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.305.010, Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies – Caquetá, mediante escrito recibido el día 24 de febrero de 2022, solicita autorización de residencia temporal en la ciudad de Florencia - Caquetá.

Fundamenta su solicitud en el hecho que, la ciudad de Florencia, se encuentra ubicada a 46 kilómetros de distancia del Municipio de Belén de los Andaquies, sede del Juzgado y comunicada por vía pavimentada; además señala que dicha situación no afectará en ningún momento la prestación del servicio de justicia.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19 establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que en el caso de la solicitud de autorización de residencia del señor **DUNNYS GIOVANNY PARDO ROSERO**, Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies – Caquetá, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, dado que entre ambas poblaciones hay una distancia de 46 kilómetros por carretera pavimentada y por ende, se Autorizará su residencia temporal en la ciudad de Florencia. No obstante, dicha autorización se dispondrá sin perjuicio de disponibilidad que debe observar para la atención de las diligencias que demande las actividades urgentes del despacho.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la residencia temporal en la Ciudad de Florencia – Caquetá del señor **DUNNYS GIOVANNY PARDO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.305.010, Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies – Caquetá, sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario de trabajo establecido para el despacho y la atención de las actividades urgentes del despacho, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

SEGUNDO. - Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Esta Resolución fue aprobada en sala ordinaria del día **10 de marzo de 2022.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS
Presidente

CSJCAQ / CLRA / NELS